



**CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE  
REVISIÓN DE SENTENCIA N.º 370-2021  
HUANCAVELICA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA  
DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 13/04/2022 17:54:14 Razón: RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /  
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: SAN MARTIN  
CASTRO CESAR EUGENIO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 06/05/2022 11:24:41 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: SEQUEIROS  
VARGAS IVAN ALBERTO /Servicio  
Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 09/05/2022 18:09:34 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: COAGUILA  
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 6/05/2022 12:33:44 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: CARBAJAL  
CHAVEZ NORMA BEATRIZ  
/Servicio Digital - Poder Judicial del  
Perú  
Fecha: 6/05/2022 15:10:02 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electronicas SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala -  
Suprema SALAS CAMPOS PILAR  
ROXANA /Servicio Digital - Poder  
Judicial del Perú  
Fecha: 11/05/2022 14:48:15 Razón:  
RESOLUCIÓN  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

**Inadmisibilidad de la demanda de revisión de  
sentencia**

El accionante fue debidamente notificado, según el cargo de entrega de cédulas de notificación, con el decreto del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; sin embargo, pese al plazo otorgado, conforme se indica en el primer considerando de la presente resolución, el condenado no cumplió con presentar las piezas procesales requeridas en copia certificada, lo cual amerita hacer efectivo el apercibimiento decretado.

Lima, primero de marzo de dos mil veintidós

**AUTOS y VISTOS:** la acción de revisión de

sentencia interpuesta por el sentenciado **Víctor Escobar Taipe** contra la sentencia del ocho de enero de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal-Sede Acobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín (foja 12), que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones-agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Faviana de la Cruz Contreras, a dos años de pena privativa de libertad efectiva, que fue convertida a ciento dos días-multa de pena de prestación de jornadas a la comunidad, y fijó la suma de S/ 400 (cuatrocientos soles) que, por concepto de reparación civil, deberá pagar a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene, y los recaudos adjuntados.

Intervino como ponente la señora jueza suprema ALTABÁS KAJATT.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Mediante decreto del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno (foja 17), ante la demanda incoada, se advirtió que se obvió acompañar

en copia certificada la sentencia del ocho de enero de dos mil veintiuno, contra la cual se dirigía la acción de revisión, toda vez que la que adjuntó el recurrente es en copia simple, y se le otorgó el plazo de diez días siguientes a haber sido notificado, para que cumpla con presentarla, bajo apercibimiento de declararse su inadmisibilidad y ordenarse el archivo correspondiente.

**Segundo.** De acuerdo con el numeral 1 del artículo 441 del Código Procesal Penal, la demanda de revisión de sentencia debe contener lo siguiente: **a.** la determinación precisa de la sentencia cuya revisión se demanda, con indicación del órgano jurisdiccional que la dictó; **b.** la causal invocada y la referencia específica y completa de los hechos en que se funda, así como las disposiciones legales pertinentes, y **c.** la indemnización que se pretende con indicación precisa de su monto.

**Tercero.** Por otro lado, debe acompañarse copia de la sentencia expedida en el proceso cuya revisión se demanda; asimismo, se adjuntará la prueba documental, si el caso lo permite, o la indicación del archivo donde puede encontrarse esta, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del dispositivo legal invocado en el considerando precedente. La Sala Penal de la Corte Suprema podrá otorgar al demandante un plazo para que complete los requisitos faltantes, conforme al numeral 4 del artículo 441 del corpus adjetivo.

**Cuarto.** El accionante fue debidamente notificado, según cargo de entrega de cédulas de notificación número 54258-2021, con el decreto del veintiséis de octubre de dos mil veintiuno; sin embargo, pese al plazo otorgado, conforme se indica en el primer considerando de esta resolución, el condenado Víctor Escobar Taipe no cumplió con

presentar la pieza procesal requerida en copia certificada, lo cual amerita hacer efectivo el apercibimiento decretado.

**Quinto.** El numeral 2 del artículo 504 del Código Procesal Penal, concordante con el numeral 1 del artículo 497 del código citado, establece como regla el abono de costas ante toda decisión que ponga fin al proceso penal; razón por la que tales deberán ser pagadas por quien promovió la demanda sin éxito, ciñéndose al procedimiento previsto por el artículo 506 del Código Procesal Penal.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON INADMISIBLE** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el sentenciado **Víctor Escobar Taipe** contra la sentencia del ocho de enero de dos mil veintiuno, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal-Sede Acobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín (foja 12), que lo condenó como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones-agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Faviana de la Cruz Contreras, a dos años de pena privativa de libertad efectiva, que fue convertida a ciento dos días-multa de pena de prestación de jornadas a la comunidad, y fijó la suma de S/ 400 (cuatrocientos soles) que, por concepto de reparación civil, deberá pagar a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene.
- II. CONDENARON** al recurrente al pago de las costas procesales



correspondientes, cuya liquidación y ejecución estarán a cargo de Secretaría de esta Suprema Sala Penal Permanente.

- III. DISPUSIERON** que se notifique lo resuelto a las partes procesales apersonadas ante esta Sede, y se archive lo actuado por Secretaría de esta Sala Suprema.

**S. S.**

SAN MARTÍN CASTRO

**ALTABÁS KAJATT**

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

**AK/eahp**